

**13615** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 433/1992, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Edo Cebollada.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 433/1992, promovido por don Miguel Edo Cebollada, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Edo Cebollada, contra la Resolución de 31 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por ser contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**13616** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 633/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Emilia Susana Carrillo Hinojosa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 633/1989, promovido por doña Emilia Susana Carrillo Hinojosa, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre su nombramiento por concurso convocado el 2 de julio de 1986 como Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología en Estella (Navarra), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Emilia Susana Carrillo Hinojosa contra la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de febrero de 1988 y la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición intentada, que anulamos en cuanto hacen referencia a las plazas de Especialistas en Obstetricia y Ginecología anunciadas para el Hospital «Virgen del Camino», de Navarra, y debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a ser nombrada en dicha especialidad para la vacante anunciada en Pamplona con efectos de la fecha en que debió realizarse este nombramiento. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, del cual fue declarado apartado y desistido por auto del Tribunal Supremo de fecha 14 de diciembre de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13617** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 117/1991, interpuesto contra este Departamento por el Sindicato de Enfermería (SATSE).*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 117/1991, promovido por el Sindicato de Enfermería (SATSE), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado contra las convocatorias de 29 de mayo y 12 de julio de 1990, sobre oferta de incorporación para la integración del personal sanitario del INSALUD en los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Gómez-Carabajo Maroto, en nombre y representación de la entidad sindical SATSE, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de alzada formalizado contra las convocatorias para distintas provincias de oferta de incorporación para la integración del personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria del INSALUD hechas públicas por las Direcciones Provinciales de este último mediante resoluciones de 29 de mayo y 12 de julio de 1990, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13618** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.197/1991, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Bello Montero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.197/1991, promovido por don Manuel Bello Montero, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre la convocatoria de 14 de julio de 1989 para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social y en concreto la plaza de Jefe de Sección de Medicina Preventiva y Salud Pública del Hospital General de Vigo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Bello Montero, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de septiembre de 1990, por la que se designa personal para proveer puestos de Jefe de Servicio y Sección pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, entre ellas una plaza de Jefe de Sección de Medicina Preventiva y Salud Pública en el hospital «Xeral» de Vigo y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho,